

Prácticas electorales en torno a la instauración del voto directo

El voto directo en la práctica no redujo los vicios en las elecciones, de hecho se continuaron presentando prácticas irregulares similares a las que se llevaban a cabo bajo el régimen de voto indirecto, sólo que al no haber varios grados en la elección, los esfuerzos por inducir el voto se enfocaron de lleno al conglomerado de ciudadanos con derecho a votar, de quienes se buscó conseguir el voto, tanto a través del convencimiento y la promoción de los aspirantes a los cargos de elección, como por medios coercitivos y mediante la alteración de las boletas y los resultados electorales.



Nombre: Juan Carlos Sánchez Montiel Se desempeña como profesor-investigador de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez desde 2010. Obtuvo el grado de Doctor en Historia Moderna y Contemporánea en el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora en septiembre de 2007; y es miembro del Sistema Nacional de Investigadores.



978-620-2-11809-5

editorial académica española



Juan Carlos Sánchez Montiel

Prácticas electorales en torno a la instauración del voto directo

Prácticas electorales en torno a la instauración del voto directo en el, Cantón Balleza, Chihuahua, 1858-1864.

Juan Carlos Sánchez Montiel

Prácticas electorales en torno a la instauración del voto directo

Juan Carlos Sánchez Montiel

**Prácticas electorales en torno a la
instauración del voto directo**

**Prácticas electorales en torno a la instauración del
voto directo en el, Cantón Balleza, Chihuahua,
1858-1864.**

Editorial Académica Española

Imprint

Any brand names and product names mentioned in this book are subject to trademark, brand or patent protection and are trademarks or registered trademarks of their respective holders. The use of brand names, product names, common names, trade names, product descriptions etc. even without a particular marking in this work is in no way to be construed to mean that such names may be regarded as unrestricted in respect of trademark and brand protection legislation and could thus be used by anyone.

Cover image: www.ingimage.com

Publisher:

Editorial Académica Española

is a trademark of

International Book Market Service Ltd., member of OmniScriptum Publishing Group

17 Meldrum Street, Beau Bassin 71504, Mauritius

Printed at: see last page

ISBN: 978-620-2-11809-5

Copyright © Juan Carlos Sánchez Montiel

Copyright © 2018 International Book Market Service Ltd., member of
OmniScriptum Publishing Group

All rights reserved. Beau Bassin 2018

Prácticas electorales en torno a la instauración del voto directo en el, Cantón Balleza, Chihuahua, 1858-1864.

Abstract

El voto directo en Chihuahua instaurado a partir de la promulgación de la constitución local de 1858 y de las leyes electorales subsecuentes, modificó las formas de organización de los procesos electorales, pero, sobre todo, cambió las reglas del juego político que desataban las elecciones. El voto directo pretendió ser un cambio significativo en la construcción de la representación política en la entidad, que incluía la elección del gobernador, los diputados, y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, más los jefes políticos a cargo de los distritos y cantones, y los funcionarios que compondrían los ayuntamientos de las municipalidades y secciones municipales. Ahora la representación política sería constituida a partir de la suma de las decisiones particulares de cada uno de los ciudadanos que votarían, lo cual obligaría a los grupos de poder a vincularse con el mundo de los electores para conseguir su voto, interés en el que se pondrían en juego nuevas y viejas prácticas de control político-electoral,¹ que el presente trabajo se propone analizar, junto con los actores políticos que conformaban el entramado de relaciones y vínculos a partir del cual los jefes políticos, los grupos de poder local y las facciones, pretendieron mantener su poder en el Cantón Balleza.

Para los grupos interesados en la transferencia de poder el objetivo continuó siendo el mismo, ocupar los cargos representativos, sólo que ahora tendrían que interactuar con un universo más amplio de electores y actores políticos, pues bajo el sistema de voto directo, el voto no estaba jerarquizado en grados de elección, como en el voto indirecto, y el resultado de la elección se definiría por la suma de votos de todos los ciudadanos, este cambio obligó a los aspirantes a cargos de elección a un mayor esfuerzo para lograr la movilización del electorado, mediante la utilización de sus redes clientelares, aprovechando el poder y autoridad que ostentaban, y mediante las atribuciones que la misma normativa electoral les había otorgado.

¹ Nueva Colección de Leyes y Decretos del Estado Libre e Independiente de Chihuahua, Formada en virtud del decreto de 19 de enero de 1880, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880, pp. 5-24.

La capacidad que mantuvieron los jefes políticos y las autoridades locales ligadas a ellos en el ámbito local, explica en gran medida, como se observa en las elecciones del Cantón Balleza, por qué el voto directo, si bien obligó a interactuar con el mundo del electorado de una manera distinta, no puso en peligro el control político local que tenían los jefes políticos, los alcaldes de los ayuntamientos, y los grupos y facciones que los sostenían, y que a pesar de la dispersión del voto que se ve registrada en las actas electorales, la lista de ganadores a ocupar los cargos de elección mantuviera a la cabeza a los individuos pertenecientes a los grupos de poder local.

El voto directo puso en juego una gran variedad de estrategias para conseguir el sufragio de los ciudadanos, mediante viejas y nuevas prácticas de control político electoral, que expusieron el peso de los jefes políticos y las redes clientelares que habían logrado tender en el ámbito local, sobre la instrumentación de las elecciones y sus resultados.

Introducción

A lo largo del siglo XIX se mantuvo un debate en torno a la implementación del voto directo en México y, pese a que en el ámbito nacional este régimen de sufragio no logró cristalizarse sino hasta el triunfo de la revolución maderista, en algunos estados fue adoptado para la elección de los funcionarios del gobierno local, tal fue el caso de Chihuahua, donde la constitución estatal de 1858 adoptó el voto directo para la elección de todos los funcionarios de gobierno al interior de la entidad. Tanto como experiencia de una forma particular de práctica político electoral, como por las implicaciones que tuvo en la relación entre los aspirantes a los cargos de elección y el mundo del electorado en la construcción de la representación política, resulta de gran interés el estudio de las elecciones en Chihuahua bajo el sistema de voto directo. En este caso, el análisis de tales cambios se abordará a partir del estudio de la organización y las prácticas electorales para la elección de funcionarios municipales y de cantón en Balleza, entre 1858 y 1864.

Las elecciones son el eje rector en la integración de gobiernos representativos en una comunidad política, aún y cuando no sean democráticos. Funcionan como espacios de negociación en los que los representados eligen a sus representantes y delegan en ellos el ejercicio del poder y una serie de competencias que tienen que ver con la conducción del Estado,² de ahí que las elecciones sean también espacios de disputa donde se dirime el conflicto entre grupos y facciones por el nombramiento de determinados representantes, a los que las elecciones dan legitimidad como expresión de la voluntad del pueblo a través del voto ciudadano.

La instrumentación de un nuevo régimen electoral modificó las reglas a partir de las cuáles los actores políticos involucrados en la integración de los gobiernos representativos disputaban el acceso a los cargos de elección, y la forma en que los aspirantes a dichos cargos se relacionaban con los electores. En este sentido, la implementación del sistema

² Gantús Fausta y Alicia Salmerón (coords.). *Cuando las armas hablan, los impresos luchan, la exclusión agrede*, México, CONACYT / Instituto Mora, 2016, pp. 9-10.

electoral basado en el voto directo en Chihuahua a partir de 1858, supuso cambios en la manera como se relacionaban los aspirantes a ocupar los cargos representativos con los electores. Bajo el nuevo esquema que trazó el voto directo, la representación política sería constituida a partir de la suma de las decisiones particulares de cada uno de los ciudadanos que votarían, lo cual obligó a los grupos de poder a vincularse de una manera más estrecha con el mundo de los electores para conseguir su voto, interés en el que se pondrían en juego nuevas y viejas prácticas de control político-electoral, para movilizar al electorado y conquistar o conseguir su preferencia.

Las elecciones para elegir a los funcionarios locales del cantón Balleza, permiten observar cómo fue instrumentado en la práctica este nuevo régimen electoral en Chihuahua, conocer de qué forma el nuevo sistema electoral organizó los comicios, distribuyó competencias en materia electoral, articuló y dirimió los conflictos relacionados con la disputa entre distintos actores y grupos políticos involucrados en la conformación del gobierno representativo, y las formas de interacción con los electores. Dada la presencia de comunidades indígenas en este cantón, las elecciones en Balleza permiten observar cómo fue la participación de los tarahumaras de la región en las elecciones bajo el régimen de voto directo, y el papel que desempeñaron en las disputas político-electorales entre los grupos y facciones antagónicas que luchaban por dominar los cargos representativos del gobierno local.

Como lo muestran las elecciones para elegir autoridades municipales y de Cantón en Balleza, los jefes políticos y las autoridades municipales desempeñaron un papel importante en la instrumentación de las elecciones, debido a las competencias que se les atribuyeron en la organización de las elecciones, lo cual les abrió la puerta de entrada para actuar como agentes políticos enfocados en controlar los procesos de transferencia del poder en el ámbito local por la vía electoral, tanto a partir de su participación mediante el ejercicio de las atribuciones políticas y electorales que la ley les había conferido, como a partir de prácticas informales de muy diversa índole, basadas en el uso de su autoridad para lograr el convencimiento, la persuasión, la negociación, y la coerción.

Voto indirecto o voto directo

La crisis de la monarquía española y la Constitución de Cádiz trajeron a discusión el tema de la soberanía, que en los territorios americanos generó una tensión entre la soberanía identificada con el pueblo, con los pueblos y con la nación, a la que se le pretendió dar salida a partir de un sistema de representación en el que se consideró el factor demográfico, el concepto de ciudadano, que determinó bajo qué parámetros y mecanismos se constituiría la representación del pueblo, y la representación de los “pueblos”, como sujetos colectivos con mandato imperativo.³ En este debate el sufragio desempeñaba un papel trascendental, debido a que bajo el orden político liberal era la única fuente de legitimidad para las autoridades públicas, porque era el artilugio mediante el cual el pueblo tomaba parte en el gobierno, a través de la elección de representantes, en quienes delegaba la soberanía; pero también marcaría las pautas de articulación entre la sociedad y las elites políticas, a partir del régimen electoral que se adoptaría.⁴

El sufragio había cobrado un papel destacado en la forma de legitimar a las autoridades que conformaban un gobierno. El poder político se podía conquistar de muchas formas, pero una condición que se hizo necesaria para retenerlo y para mantener la gobernabilidad fue la celebración de elecciones,⁵ y la autorización de la voluntad general del pueblo expresada a través del voto.

Esto hizo que los debates y las propuestas entre las facciones y grupos políticos que en distintos momentos disertaron acerca de la forma de constituir a las autoridades que integrarían el gobierno en México, se centraran en buena medida en torno a la definición de la ciudadanía, los derechos políticos que esta calidad confería a los individuos, su acceso y participación en las elecciones, y la regulación de las prácticas que rodeaban la realización

³ Goldman, Noemí, *Soberanía en Iberoamérica. Dimensiones y dilemas de un concepto fundamental, 1780-1870, Iberconceptos*, en: Javier Fernández Sebastián (dir.) *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, Noemí Goldman (edit.), V. II, p. 31.

⁴ Luna Argudín, María, *El Congreso y la política mexicana (1857-1911)*, 2006, p. 69.

⁵ Gantús y Salmerón (coords.) *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / CONACYT / Instituto Federal Electoral, 2014, p. 16.

de las elecciones, siendo el tema de la representación el telón de fondo que ocupaba a todos estos actores políticos.

La constitución de Cádiz de 1812 había adoptado el voto indirecto; sin embargo, la posibilidad del voto directo, era la contraparte, y a pesar de imponerse las opiniones adversas a esta forma de sufragio, no pasó inadvertida por distintos personajes de la vida política de la primera mitad del siglo XIX y en los procesos constitutivos del gobierno y la representación política.

Tras la consumación de la independencia de México se presentó la oportunidad para hacer algunas reformas al sistema electoral que se había heredado de la Constitución de Cádiz, y esto generó un debate acerca de si se mantenía el voto indirecto o se adoptaba el voto directo. Alfredo Ávila, ha señalado cómo la propuesta de reforma electoral presentada por la comisión de la Junta Provisional Gubernativa en septiembre de 1821 desató un debate entre los panfletistas de la época en torno a mantener el voto indirecto, pero con reformas, o adoptar el voto directo. A favor del voto directo para la elección de diputados se pronunció Joaquín Fernández de Lizardi, aunque proponía restringirlo a los jefes de familia, y excluir de este derecho a los solteros, viudos y eclesiásticos.⁶ La idea dominante aún entre quienes apoyaban el voto directo, era asegurar un voto responsable y razonado, de ahí la idea de restringir los derechos de sufragar sólo a determinados ciudadanos.

Después de la caída del primer imperio, el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, de mayo de 1823 establecía acerca de las elecciones legislativas que: “La elección no será por ahora directa. Se hará por medio de electores en la forma que prescribe la ley”.⁷ La forma en que se argumentó en este documento la adopción del voto indirecto, parecía anunciar que se trataba de una medida temporal, mientras se instauraba el sufragio directo.

⁶Ávila, Alfredo, “Las primeras elecciones del México independiente”, en: *Cultura y Política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, núm. 11, invierno 1998-1999, p. 39.

⁷ Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 1823, consultado el 15 /10/ 2016, en web: www.juridicas.unam.mx

Para los intelectuales de la primera mitad del siglo XIX que en algún momento llegaron a apoyar la instauración del voto directo, esta forma de sufragio no implicaba abrir el acceso a la participación política a una cantidad mayor de ciudadanos-electores, al contrario, el voto directo debía ir acompañado de restricciones tendientes a reducir la participación en las elecciones de individuos que se consideraba no contaban con las cualidades de instrucción, interés y compromiso con el destino político del país.

José María Luis Mora hacia 1830 apoyó la iniciativa de la legislatura de México, en el sentido de adoptar el voto directo para la elección de diputados, este cambio en el régimen de sufragio era para él una medida necesaria para poner fin a los vicios que se presentaban en las elecciones. Sin embargo, planteó que para que las elecciones se realizaran de manera ordenada, sin tumultos ni confusión, el voto debía restringirse a los sujetos capaces de sostener la elección por un motivo racional, justo y equitativo. El principio para lograr estos propósitos en las elecciones era restringir el voto a la propiedad, en este punto Mora era categórico: “Si no se exige pues la propiedad para el derecho de votar, es inútil pensar en elecciones directas”.⁸

La soberanía popular resultaba ser el fundamento de toda representación política, lo cual presuponía la existencia de un sujeto, el pueblo, que se convertía en un ente impersonal, abstracto, materializado a través de representaciones que podían tomar formas distintas, dependiendo de cómo se concibiera la manera de construir esas representaciones, y expresarlas a través de instituciones.⁹

La forma de constituir esa representación popular a través del voto directo o indirecto, tenía implicaciones sobre el papel que desempeñaría el ciudadano-elector, como una de las formas primigenias de representación del pueblo, en la conformación del poder, y los mecanismos de organización y legitimación de la elección de las autoridades a las que se les conferiría dicha representación popular.

⁸ *El Observador de la República Mexicana*, 4 de agosto de 1830.

⁹ Rosanvallon, Pierre, *Por una historia conceptual de lo político*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp.23.24.

La representación popular admitía la implementación de sucesivas representaciones a través de las cuales se regulaba y limitaba la participación de los ciudadanos en la formación del gobierno; sin embargo, se tenía recelo hacia la democracia, concepto asociado al gobierno popular, pues se consideraba que tenía la imposibilidad práctica de abrir la participación política a las masas, tumultuosas, incultas, violentas, dominadas por la pasión y carentes de razón, por lo que era necesario poner algunos candados a su intervención inmediata.¹⁰

El voto indirecto era una respuesta a la complicación que suponía para el régimen representativo restringir demasiado el acceso a la ciudadanía y al sufragio. Para quienes consideraban un peligro la intervención inmediata del ciudadano en la difícil responsabilidad de elegir a las autoridades, el voto indirecto ofrecía la posibilidad de establecer mecanismos de exclusión que iban cerrando paulatinamente el acceso a la participación política, para tener mayor control sobre la etapa concluyente y decisiva de la elección. La intervención del ciudadano-elector común en la primera fase de la elección cumplía una función justificadora del carácter “popular” de la representación, aunque era una oligarquía la que decidía la elección en su etapa concluyente.

El rechazo a las consecuencias negativas que podría tener una intervención directa de los ciudadanos en la formación del gobierno, sin que se tomaran medidas para restringir el acceso a la ciudadanía, llevaría a considerar que el voto indirecto era la única posibilidad para países como Bolivia, donde se tenía un pueblo poco ilustrado, y se corría el riesgo de que la ampliación de la participación política en la fase decisiva de las elecciones propiciara el voto irreflexivo, dominado por la pasión, la intriga y la emotividad, lo que conduciría

¹⁰ Capellán, “Representación”, 2002, en: Fernández Sebastián, Javier, *Diccionario político y social del siglo xix español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, p. 612-614.

irremediamente a la demagogia.¹¹ argumentos que también se llegaron a esgrimir en el caso mexicano.

Sin embargo, para algunos el voto indirecto era incompatible con la idea de establecer una representación e instituciones de carácter popular, pues favorecía el dominio de los intereses de las minorías sobre el de las mayorías, y facilitaba los artilugios y las intrigas en las elecciones al reducirse el número de electores sobre los que recaía la responsabilidad final de elegir a las autoridades. Esto provocaba con frecuencia que pudieran resultar electos sujetos antipáticos a los ciudadanos, y por ende se negaban a reconocerlos como sus representantes. Así lo había expresado Manuel Crescencio Rejón en el constituyente de 1846-47, con el apoyo de Mariano Otero y otros diputados que apoyaban el cambio del voto indirecto al directo, propuestas que finalmente no se consumaron en este constituyente.¹²

El voto directo tenía varias implicaciones en las formas de acceder al poder, en la manera en que participaría la ciudadanía en las elecciones y su papel en la decisión de los cargos de elección. El objetivo era que la ciudadanía tuviera un mayor poder de decisión y cercanía en la política y la conformación del gobierno, lo cual no significaba necesariamente una ampliación de la cantidad de ciudadanos con derecho al sufragio, pues por lo regular las propuestas para establecer el voto directo tendían a restringir la ciudadanía. A menudo se insistió en que una de las ventajas que podría tener el voto directo era limitar las negociaciones que se generaban en el momento deliberativo de las elecciones a que daba lugar el voto indirecto, de las que el ciudadano común quedaba excluido.

La Constitución Centralista de 1836 mantuvo la elección indirecta en tercer grado, fórmula que se mantuvo bajo las Bases Orgánicas de 1843. Sin embargo, la posibilidad de otorgar una participación más directa a los ciudadanos en la elección de sus autoridades no había sido abandonada. La renovación generacional entre la élite política y el replanteamiento del liberalismo mexicano de mediados de siglo, nuevamente puso en la

¹¹Marta Irurozqui, "Sobre leyes y transgresiones: Reformas electorales en Bolivia, 1826-1952, en Malamud, Carlos (Coord.), *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales (1880-1930)*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2000, p. 283.

¹²Ochoa Campos, Moisés, "Los debates sobre la adopción", 1977, pp. 25-27.

discusión el tema acerca del papel que debería tener el pueblo en la constitución de la representación política, al adoptar un concepto de democracia ligado a la república, y que se apoyaba en el principio de la representación del pueblo soberano,¹³ lo cual llevaría al cuestionamiento del significado de la soberanía popular y, bajo este supuesto, a preguntarse acerca de qué tipo de participación debía tener el pueblo en la formación del gobierno.

Carmagnani considera que el liberalismo de medio siglo había cambiado con respecto al de las primeras décadas de vida independiente, la experiencia del uso de medios violentos para resolver disputas políticas, pesaba sobre el imaginario político de los contemporáneos, de tal forma que esta generación se había propuesto conciliar el otorgamiento de las libertades más amplias con el mantenimiento del orden.¹⁴ Dicha máxima marcaría en buena medida los debates en torno a si se adoptaba el voto directo o se mantenía el voto indirecto en el constituyente de 1856, pero también las contradicciones que llevaba implícitas, dado lo ocurrido en el pasado inmediato y la realidad social y política del momento.

La gran disyuntiva entre los constituyentes de 1856 en cuanto el régimen de sufragio que se debía adoptar era, aceptado el dogma de la soberanía popular, cómo se traduciría en materia electoral, es decir, cómo quedaría regulada la participación del pueblo, representado por los ciudadanos-electores, en las elecciones. La forma de constituir esa representación popular a través del voto directo o indirecto, tenía implicaciones sobre el papel que desempeñaría el pueblo y específicamente el ciudadano en la conformación del poder, y los mecanismos de organización y legitimación de la elección de las autoridades a las que se les conferiría dicha representación popular; materia que también ocupó a los constituyentes locales, y que produjo algunas variantes en el régimen electoral y de sufragio que adoptaron algunos estados, como fue el caso de Chihuahua, donde se optó por adoptar

¹³ Cárdenas Ayala, Elisa. *Democracia. Iberconceptos*, en: Javier Fernández Sebastián (dir.) *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, Noemí Goldman (edit.), V. II, 2014, p. 31.

¹⁴ Carmagnani, "La tensión entre libertad y poder en el constitucionalismo de 1850", en: Cecilia Noriega y Alicia Salmerón, *México: Un siglo de Historia Constitucional (18008-1917)*, México, Instituto Mora / Poder Judicial de la Federación, 2009, p. 288-289.

el voto directo para la elección de todos los poderes del estado, incluidos los gobiernos municipales, moción que no había logrado cuajar en el constituyente nacional de 1856.

En el constituyente de 1856-57 nuevamente se desató la polémica en torno a ambas formas de sufragio. Para Francisco Zarco el voto indirecto no era el mejor medio de expresar la voluntad del pueblo, y era una contradicción a las teorías democráticas que se habían adoptado. Zarco consideraba que el voto indirecto era una forma de engañar al pueblo, pues en los distintos grados de la elección se separaba más de los intereses del pueblo, y finalmente era el voto de una aristocracia la que se quedaba con el control de la decisión electoral.¹⁵

Otorgar al pueblo la libertad de decidir la forma de constituir su gobierno y una verdadera representación nacional, debía ser uno de los fundamentos del nuevo régimen que se estaba constituyendo. La voluntad del pueblo, expresada de la forma más fidedigna posible, debía prevalecer por encima de cualquier otro interés, Zarco incluso estaba dispuesto a respetar un congreso contrario al partido liberal, si a través del voto directo el pueblo decidía instaurarlo:

[...] (Zarco) Si en último caso, apelando al pueblo, y sólo al pueblo, hemos de perder las elecciones, los congresos no serán liberales: pero serán verdadera representación nacional. Entonces sabremos que el pueblo no quiere lo que queremos, que le parecen irrealizables nuestras teorías; entonces sabremos la verdad, y fieles a nuestros principios acataremos su voluntad soberana.¹⁶

Arriaga acusó a Zarco de tener una fe ciega en el pueblo, que le impedía ver los efectos perniciosos que tendría para los destinos de la nación el dejar en las masas, carentes de costumbres políticas, la decisión de constituir el gobierno; sin embargo, el apoyo de Zarco al voto directo se fundaba en la creencia de que un régimen de mayores libertades políticas, que incluyera al pueblo en la toma de decisiones, fomentaría el interés y la

¹⁵ Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, 2009, p. 502-553.

¹⁶ Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, sesión del 18 de septiembre de 1856, 2009, p. 506.

conciencia política, lo cual coadyuvaría a la transformación de la cultura política de las masas.¹⁷

En el discurso de quienes sostuvieron el debate en torno al voto directo, hay una *vinculación* de esta forma de sufragio con el concepto de democracia, en la que subyace la contradicción entre el principio que consagra al sujeto colectivo, el pueblo, como el fundamento del poder político, frente al imperativo de constituir un poder racional a través del sufragio, que exponía una tensión entre el derecho que debían tener los ciudadanos a decidir a través de su participación electoral sobre quienes querían que los representaran, y la deficiente capacidad que se les imputaba para asumir esta responsabilidad de manera racional.

Tanto los diputados que apoyaron el voto directo, como quienes querían mantener el sufragio indirecto, tenían la convicción de comulgar con los ideales de la democracia, sólo que los primeros estaban convencidos de que las reformas políticas y sociales que se estaban generando en el constituyente emanciparían al pueblo y lo dotarían de las libertades necesarias para transformarlo, despertar su interés por la vida política de su país y ser un agente político activo tanto a través de la práctica del sufragio, como en el fortalecimiento de la opinión pública.

Para quienes rechazaban el voto directo, el nuevo orden jurídico institucional propiciaría algunos cambios que fomentarían el cambio social, pero aún no era el momento, pues tales cambios serían paulatinos, por lo que el otorgar plenamente al pueblo la posibilidad de ejercer su poder social a través del sufragio, sin que estuviera preparado para hacerlo, traería grandes consecuencias; en este sentido, el diputado Espiridión Moreno señaló: “El pueblo necesita ser guiado por hombres probos e instruidos, necesita que haya quien los conduzca como a un rebaño por el sendero del bien, y la reforma debe ser lenta y gradual para que sea provechosa”.¹⁸

¹⁷ Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, sesión del 18 de septiembre de 1856, 2009, p. 506.

¹⁸ Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, sesión del 18 de septiembre de 1856, 2009, p. 506.

Tanto Arriaga como Zarco reconocieron que el pueblo mexicano carecía de la cultura política necesaria para involucrarse de una manera más consciente en los asuntos de la vida política, a través del fortalecimiento de la opinión pública; sin embargo, mientras para Arriaga esto era un impedimento para la ampliación de los derechos políticos y de participación del pueblo en la vida pública, para Zarco, el deber de la asamblea constituyente era reformar esas costumbres para lograr la emancipación del pueblo, y el voto directo sería el medio adecuado para hacerlo, porque despertaría el interés de todos los ciudadanos en las elecciones al saber que de ellos dependían los resultados de la elección de sus autoridades, con lo que se lograría un despertar de la conciencia política de las masas.¹⁹

La crítica de Isidoro Olvera a la propuesta de Zarco, respaldaba el rechazo de Arriaga a la idea de establecer el voto directo, fundamentalmente el problema seguía siendo la imposibilidad de una democracia pura, y los peligros de la demagogia y la anarquía que esto traería ante la incompatibilidad de su aplicación en el contexto mexicano. Él reconoció el predicamento en el que se colocaba, pues, reconociéndose como demócrata, debía sostener la idea de que dadas las circunstancias peculiares del pueblo mexicano, no podía apoyar la moción del voto directo.²⁰

Al igual que otros liberales de su época, Olvera tuvo que enfrentar el conflicto que generaba la adopción ideológica del dogma de la soberanía popular, como fundamento del sistema político que se deseaba constituir, con el hecho real de contar con un pueblo integrado por individuos que se hallaban mal organizados, que en algunos casos aún no se hallaban emancipados de las corporaciones a las que pertenecían o de la dependencia que mantenían por sus relaciones laborales, como era el caso de los jornaleros; y además, que tenía muy bajos niveles de instrucción.

¹⁹ Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, sesión del 18 de septiembre de 1856, 2009, p. 506.

²⁰ Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, sesión del 18 de septiembre de 1856, 2009, p. 506.

El problema de fondo era la ausencia de una reforma social, que pese a las medidas que se habían implementado para establecer la igualdad jurídica entre los individuos, para emanciparlos de la sujeción a las corporaciones, y las libertades que se habían implementado, no se consideraban suficientes para transformar al pueblo y hacerlo un ente interesado en la vida política de su país y consciente de las decisiones que se tomaran en esta materia, de ahí los recelos hacia su conducta política.

En respuesta a Olvera, Zarco retomó la idea de que la función del constituyente era precisamente la de organizar al pueblo, y que ese proyecto político que se estaba desarrollando ya había tomado cartas en el asunto en algunos de sus artículos para emancipar al pueblo de un modo tan franco y liberal, que no tendría que desconfiarse ni temerse de él.²¹

Ignacio Ramírez, otro de los legisladores que apoyaba la instauración del voto directo, se pronunció a favor de la elección por candidaturas, un elemento que tampoco había sido contemplado hasta entonces en los regímenes electorales que habían operado en el país, en los que se excluía la posibilidad de que existieran candidaturas oficialmente reconocidas, bajo la consigna de eliminar todo aquello que pudiera fomentar la creación de vínculos entre electores y elegidos, y que afectara los lazos que debían conectar a los individuos con quienes conformarían su representación colectiva,²² lo cual favorecía la dispersión del voto. Para Ramírez, la elección por candidaturas ofrecía la posibilidad de que el candidato se diera a conocer mediante un programa propuesto por él mismo, a cuyo cumplimiento debía comprometerse, y de no cumplir sus promesas perdería el voto de los ciudadanos.²³

Zarco, no asociaba el voto directo con la restricción a los derechos de ciudadanía, por eso consideraba que al depender de una mayor cantidad de individuos la elección de las autoridades, se eliminarían los vicios que eran recurrentes bajo el voto indirecto, porque no

²¹ Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, sesión del 18 de septiembre de 1856, 2009, p. 506.

²² Gueniffey, "La Revolución", 2001, pp. 39-40.

²³ *Monitor Republicano*, 19-09-1856, p. 4

se podría manipular o presionar a una mayor cantidad de ciudadanos sobre los que descansaría el resultado de la elección.²⁴

Sin embargo, acabó imponiéndose el grupo opositor, entre quienes se encontraban Ponciano Arriaga e Isidoro Olvera, cuyo rechazo al voto directo no se fundaba en una falta de convicción respecto al ideal de constituir una representación popular a partir una participación directa de los ciudadanos en la elección, sino en el convencimiento de que el pueblo real, representado por los ciudadanos-electores, carecía de la instrucción necesaria para practicar el sistema democrático.²⁵ El voto indirecto era incluyente en el sentido de conceder el derecho al sufragio a todos los ciudadanos, sólo que dejaba en los hombres de mayores luces y responsabilidad la decisión de elegir a los funcionarios de gobierno.

En el constituyente de 1856 la propuesta para establecer el voto directo fracasó frente a dos imperativos, el convencimiento de que el pueblo mexicano aún no estaba preparado para ejercer tal responsabilidad, por ser inculto y aún no emancipado del todo, y que el voto indirecto ofrecía más expectativas de control político-electoral a las élites y los grupos de poder político.

El voto indirecto permitía mantener el dogma de la representación popular, y al mismo tiempo, mediante sucesivas escales de representación del pueblo, ejercer una tutela sobre éste, que dejaba en manos de las elites políticas la regulación de la disputa por el acceso al poder político. En cambio, el voto directo, aún con restricciones al acceso a la ciudadanía, admitía una mayor cantidad de electores que podían decidir sobre la formación del gobierno, lo que introduciría nuevos espacios de negociación y de acción política, que no estaban seguros de controlar.

²⁴ Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, 2009, p. 502-553.

²⁵ *Monitor Republicano*, 19-09-1856, p. 4

Organización y práctica electoral bajo el voto directo en Chihuahua

Si bien en el constituyente de 1856-57 no triunfó la propuesta de instaurar por vez primera en el ámbito nacional el voto directo, puso de manifiesto que la discusión sobre otorgar una participación más inmediata en las elecciones a los ciudadanos seguía aún en el escenario político como una posibilidad y como un ideal al que se aspiraba llegar cuando se contara con un pueblo más adecuado con este régimen de elección.

Dentro de las entidades que integraron la federación, el voto directo también fue tema de discusión, y en algunas de ellas se implantó de manera parcial, sólo para algunos ámbitos de gobierno, como las elecciones para funcionarios de ayuntamiento en el caso de San Luis Potosí;²⁶ en otros estados operó un sistema mixto que contemplaba el voto directo para la elección de diputados e indirecto para gobernador o viceversa.²⁷

Al momento no se cuenta con elementos suficientes para determinar quiénes fueron los que apoyaron la instauración del voto directo en Chihuahua, los liberales habían dominado el escenario político de Chihuahua desde antes de la invasión norteamericana, entre sus filas se destacan el general Ángel Trías, Juan Nepomuceno Urquidí, José Cordero, Antonio Ochoa y José Eligio Muñoz; sin embargo, para el momento en que se reunió el congreso constituyente local y se promulgó la constitución del estado de 1858, este grupo no constituía un bloque homogéneo, pues se hallaba dividido por disputas entre ellos y con los conservadores ya debilitados.²⁸ Debido a que no se conservan las actas del constituyente chihuahuense, desconocemos cómo estuvieron representados los intereses de estos personajes y sus aliados en el congreso constituyente local de 1858, y cuáles fueron sus posicionamientos con respecto a la discusión del sistema de representación y la adopción del voto directo, lo cual ayudaría a comprender y explicar por qué fue adoptado el voto directo en Chihuahua, los argumentos en que se basó su aprobación como sistema de

²⁶ Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. Año de 1861, sección X de las municipalidades, en: Sergio Cañedo Gamboa, *Cien años de vida legislativa. El Congreso del estado de San Luis Potosí, 1824-1924*, México, El Colegio de San Luis, 2000, p. 501.

²⁷ Marcello Carmagnani y Alicia Hernández, "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910", en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones*, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2003, pp. 391-393.

²⁸ Mark Wasserman, *Capitalistas, caciques y revolución. La familia Terrazas de Chihuahua, 1854-1911*, México, Grijalbo, 1984, pp. 53-57.

elección en la entidad, y de qué forma se pensó que vendría a regular el acceso al poder y a modificar el proceso de construcción de la representación política en Chihuahua; Sin embargo, como lo ha mostrado Alicia Hernández, en esta época se aprobó el voto directo para la elección de algunas de las autoridades de gobierno local en varios estados;²⁹ y el hecho de que el tema haya sido discutido en el constituyente de 1857, muestra que era un debate que se encontraba latente entre los grupos políticos del país, particularmente entre algunas facciones de liberales.

Ley electoral del 3 de mayo de 1861, que estableció el voto directo en la entidad, retomó muchos principios ya establecidos en la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857,³⁰ como el nombramiento de empadronadores por parte de los ayuntamientos, la obligatoriedad de los ciudadanos de votar, y una preocupación por hacer efectiva la participación de la ciudadanía en las elecciones, aunque hubo también algunas variantes tanto en la organización de las elecciones como en la participación de los ciudadanos en ellas, debido a la instauración del voto directo.³¹

La definición de la ciudadanía era fundamental para dar sentido a la participación de aquellos que a través del voto eran el sustento del régimen representativo que se había adoptado, y daban origen a las instituciones. En el proceso de formación del Estado-nación del siglo XIX, el ciudadano aparece como el único agente político habilitado para ejercer la soberanía, de ahí que las capacidades y requisitos que se le impongan, sean la pieza esencial que determine la representación política y el tipo de participación del ciudadano, como representante del pueblo, en la formación del gobierno.

La constitución de 1857 establecía como requisito para ser ciudadano activo, tener 18 años si el individuo era casado y 21 si era soltero; pero también exigía el “tener una forma honesta de vivir”, lo cual era un concepto con alto grado de subjetividad y flexible, que dejaba en manos de las autoridades que tendrían competencia en materia electoral en cada estado, la definición de las cualidades que llenaban tal calificativo, de ahí que

²⁹Marcello Carmagnani y Alicia Hernández, “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910”, en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones*, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2003, pp. 391-393.

³⁰ Dublan y Lozano, *Legislación*, v. VIII, 1876, p. 409

³¹ *Nueva colección de Leyes del estado de Chihuahua, en virtud del decreto de 19 de enero de 1880. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo estado, y decretada con fecha de 31 de julio del citado año.*

Carmagnani y Hernández la definan como “ciudadanía orgánica”, con dos componentes, uno local, el vecino-ciudadano, y uno social, el modo honesto de vivir.

En cuanto a los requisitos para ser ciudadano, la constitución de 1857 mantuvo límites importantes a este derecho, pues sólo los varones y sólo una parte de ellos podían ejercerlo, mujeres, sirvientes domésticos, locos y menores de edad estaban excluidos, la ciudadanía estaba reservada únicamente para los vecinos, lo cual implicaba tener un arraigo a la comunidad y un compromiso con ella, a lo cual hay que agregar la tarea de determinar en el ámbito local el cumplimiento del “modo honesto de vivir”, tarea que quedaba a cargo de los comisionados responsables de formar la lista de ciudadanos, a partir de un reconocimiento personal y un juicio valorativo de cada uno de los individuos que entraba en la lista de ciudadanos.

La constitución de Chihuahua se apegó a lo establecido en la constitución federal en lo que respecta a los requisitos para acceder a la ciudadanía, en su artículo 12 señalaba que eran ciudadanos chihuahuenses, los individuos que cubrieran los requisitos para ser ciudadanos mexicanos, lo cual no dejaba ningún otro margen para que se ampliara o redujera el acceso a los derechos que tal calidad les confería. Los derechos políticos de los ciudadanos chihuahuenses eran puntualizados en función del derecho a elegir a los mandatarios del estado y ser elegidos para los cargos públicos si cumplían con los requisitos para ello. Entre las obligaciones de los ciudadanos del estado, se establecía el votar en las elecciones generales, es decir, las concernientes a los poderes de la federación, y votar en las elecciones del estado, con sanción penal en caso de no hacerlo. De esta forma, los ciudadanos chihuahuenses tendrían que contemporizar con dos sistemas de sufragio; el federal, con base en el sufragio indirecto; y el del estado, que establecía el voto directo para la elección de todas las instancias de gobierno en el estado.³²

La ley del 3 de mayo de 1861 contempló que el acceso al voto no fuera restringido, no exigió saber leer y escribir, ni tener algún ingreso o propiedad para tener este derecho; contempló el ejercicio del sufragio como una obligación sujeta a penalización en caso de no

³² *Nueva colección de Leyes del estado de Chihuahua, en virtud del decreto de 19 de enero de 1880. Revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo estado, y decretada con fecha de 31 de julio del citado año, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, p. 10.*

cumplirse, se buscó que los padrones electorales fueran confiables, que se dieran a conocer públicamente, y que detallaran los datos de identidad de los sujetos que tendrían derecho a votar, se buscó definir con precisión los procedimientos para llevar a cabo las elecciones, fueron definidos los protocolos que acompañarían la realización de las elecciones, las competencias de cada uno de los funcionarios que integrarían las mesas electorales, las formas de emitir el voto, tanto para quienes sabían leer y escribir como para quienes eran analfabetas, la forma de registrar y publicar los resultados, la manera en que debían armarse los paquetes con las actas electorales, las medidas que debían tomarse para evitar que los paquetes fueran violados, especificó quiénes serían las autoridades encargadas de resolver las demandas de nulidad de una elección y los casos en que estas demandas podrían proceder, y prohibió terminantemente la intervención de cualquier autoridad y las fuerzas armadas en la elección con el fin de inducir el voto.³³

El voto directo sancionado por el constituyente chihuahuense de 1858, incluía la elección del gobernador, los diputados, y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, más la de los funcionarios que compondrían los ayuntamientos, municipalidades, secciones municipales, distritos y cantones.³⁴ Esto significaba una nueva forma de constituir la representación política, en la que la suma de las decisiones particulares de cada uno de los ciudadanos que votaran definiría quiénes integrarían el gobierno, idea que quedaba resumida en la constitución del estado al señalar que estos funcionarios serían electos “directa y popularmente”.³⁵

Este cambio suponía también nuevas formas de organización de las elecciones, y confería un papel más protagónico a los ciudadanos que concurrirían a sufragar, porque ahora, al menos en teoría, la decisión del resultado de las elecciones estaría en sus manos, sin las jerarquías de exclusión en la decisión de la elección que habían supuesto los grados de elección bajo el voto indirecto, de ahí que se presentara a las elites políticas por vez

³³ *Ibid.*

³⁴ Nueva Colección de Leyes y Decretos del Estado Libre e Independiente de Chihuahua, Formada en virtud del decreto de 19 de enero de 1880, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880, pp. 5-24.

³⁵ Nueva Colección de Leyes y Decretos del Estado Libre e Independiente de Chihuahua, Formada en virtud del decreto de 19 de enero de 1880, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880, pp. 5-24.

primera la necesidad de vincularse con un universo de electores más amplio.³⁶ Esta nueva relación entre electores y élites políticas estaría marcada en buena medida por el tipo de relaciones que se mantenía entre los ciudadanos con derecho a sufragar, los aspirantes a los cargos de elección y los individuos y facciones políticas que los apoyaban, y a partir de las relaciones que se pudieran establecer entre estos actores políticos con motivo de la transmisión del poder político que se ponía en marcha a través de las elecciones.

Uno de los argumentos de los partidarios del voto directo era que al recaer la decisión de la elección sobre todo el conjunto de ciudadanos que tenían derecho al voto, y no sobre unos cuantos electores, como funcionaba con el voto indirecto, la posibilidad de cohecho, soborno o cualquier otra forma de manipulación se reducía al mínimo, porque era imposible la manipulación de un grupo grande de ciudadanos que decidía la elección, en comparación con un grupo reducido integrado por unos cuantos electores.³⁷

La ley electoral del 3 de mayo de 1861 mostró un compromiso por garantizar el voto libre para los ciudadanos, puso límites a la intervención de las autoridades en las elecciones, y prohibió tajantemente a las fuerzas armadas o policiales tomar parte en el desarrollo de las elecciones; además, trató de conjurar algunos de los vicios que regularmente se habían presentado en las elecciones y que habían generado descontento; prohibió a los miembros de las mesas electorales inducir el voto,³⁸ y se propuso hacer un padrón detallado de los electores, donde figuraran datos esenciales de su identidad: nombre, dirección, edad, oficio, estado civil, y si sabían leer.³⁹ Dicho padrón debía publicarse en los parajes más concurridos, con el fin de exponer la lista de los ciudadanos con derecho a votar y de que en caso de la omisión de algún ciudadano, éste pudiera reclamar al comisionado o a la junta electoral.⁴⁰

³⁶ Marcela Ternavasio, *La revolución del voto: política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, pp. 128-129

³⁷ Congreso Constituyente de 1856-57, sesión del 18 de septiembre de 1856, en: Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, Secretaría de Gobernación / INEHRM, 2009, p. 503.

³⁸ Artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional para las Elecciones de los Supremos Poderes del Estado, del 3 de mayo de 1861, *Ibid.*

³⁹ Artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional para las Elecciones de los Supremos Poderes del Estado, del 3 de mayo de 1861, *Ibid.*

⁴⁰ Artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional para las Elecciones de los Supremos Poderes del Estado, del 3 de mayo de 1861, *Ibid.*

Los “partidos” a que en esta época se hace referencia en la prensa o en las mismas actas electorales, eran corrientes de opinión y de interés político, cuya función era orientar el sentido del voto a favor de determinados personajes que, sin ser formalmente candidatos, aspiraban a ocupar los cargos de elección,⁴¹ lo cual se lograba mediante relaciones y alianzas locales entre electores potenciales y las elites de poder, en un juego político que se fraguaba en buena medida a partir de prácticas informales enfocadas a la movilización del electorado.

La ausencia de partidos políticos y candidaturas instituidos, tanto bajo el voto indirecto como en el régimen de sufragio directo, favorecía la dispersión del voto; sin embargo, la acción de la movilización política informal por parte de las distintas facciones que se disputaban el poder, a través del control político que ejercían mediante relaciones clientelares o de poder que les permitían inducir el voto, aseguraba cargar los votos hacia determinados personajes, quiénes a pesar de la dispersión del voto, lograban encabezar las listas de votación en las elecciones.

Los resultados de las elecciones en el distrito de Parral, para renovar la gubernatura del estado y el congreso local del 26 de mayo de 1857, realizadas aún bajo el régimen de voto indirecto, dan cuenta de cómo los efectos de la dispersión del voto, quedaban bastante limitados, posiblemente por la acción de la movilización de los electores, los consensos, las alianzas y las relaciones clientelares. Para gobernador del estado quién obtuvo más votos fue Antonio Ochoa, 82 sufragios a su favor, de un total de 86 votos registrados, José Muría un voto y Luis Zuluaga 3.⁴²

De esta forma, resultaba que la clave para retener el poder y el control sobre el gobierno en la entidad se cifrara en la capacidad de ciertos personajes para allanarse un

⁴¹ Ávila Alfredo y María Eugenia Vázquez Samedini, “El orden republicano y el debate por los partidos, 1825-1828”, en: Alfredo Ávila y Alicia Salmerón (coords.) *Partidos, facciones y otras calamidades*, México, F.C.E., Consejo Nacional Para La Cultura y las Artes / Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, pp. 21-23.

⁴² Lista de actas de la junta electoral del distrito de Hidalgo del Parral, ciudadanos votados para gobernador del estado de Chihuahua, 26 de mayo de 1857, en: AHMPFSXIXA00069006, Sección gobierno, serie cabildo, subserie elecciones, Lugar Parral, caja 69, exp. 7.

protagonismo político y establecer alianzas, aprovechando la preeminencia política, el liderazgo socialmente reconocido que habían logrado conquistar, los vínculos personales y las relaciones clientelares que mantenían con actores sociales y políticos diversos, como refleja el caso de Luis Terrazas,⁴³ y que en el caso del Cantón Balleza, lo ejemplifica muy bien Luis Chávez.

Al implementarse el voto directo en Chihuahua, los jefes políticos se hallaron ante la necesidad de movilizar al electorado local, aprovechando las redes clientelares y de dominio político y personal que tenían en sus regiones, para controlar el resultado de las elecciones, y de esta forma mantener su autoridad y sus intereses de dominio político. La persecución de estos fines por parte de los jefes políticos de los distritos y cantones, se vio favorecida debido a que ellos tenían el papel de intermediarios entre el ejecutivo estatal y las instancias de gobierno inferiores adscritas a su comprensión,⁴⁴ en el caso de Chihuahua, municipalidades y secciones municipales, y a las competencias que tenían en materia electoral.

Esa función movilizadora y aglutinante hacia los electores por parte de los grupos de poder y las élites que dominaban los cargos de gobierno en los municipios, partidos y cantones, para tener control sobre los resultados de la elección, se veía favorecida por el sistema electoral adoptado por Chihuahua, debido a que si bien prohibía la intervención de cualquier autoridad, fuerza armada o policiaca en los comicios para coartar la libertad electoral,⁴⁵ confirió a los jefes políticos y autoridades municipales la facultad de designar a los empadronadores y comisionados, encargados del reconocimiento de los derechos de ciudadanía y la organización de las elecciones,⁴⁶ lo cual daba un sesgo de oficialismo a las elecciones, pues estas autoridades, desde sus ámbitos de ejercicio de la función pública podían regular el acceso a la ciudadanía y al voto, conocer la identidad de los electores y

⁴³ GUERRA, Francois Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, t. I, México, Fondo de Cultura Económica, 1988 p. 95.

⁴⁴ Falcón, Romana. *El jefe político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911*, México, El Colegio de México / El Colegio de Michoacán CIESAS, 2015, p. 149.

⁴⁵ Artículo 8 de la Ley Orgánica Constitucional para las Elecciones de los Supremos Poderes del Estado, del 3 de mayo de 1861, en *Nueva colección de Leyes del estado de Chihuahua*, *Ibid.*, p. 36.

⁴⁶ Artículos 14 y 19 de la Ley Electoral de 3 de mayo de 1861, *Ibid.*

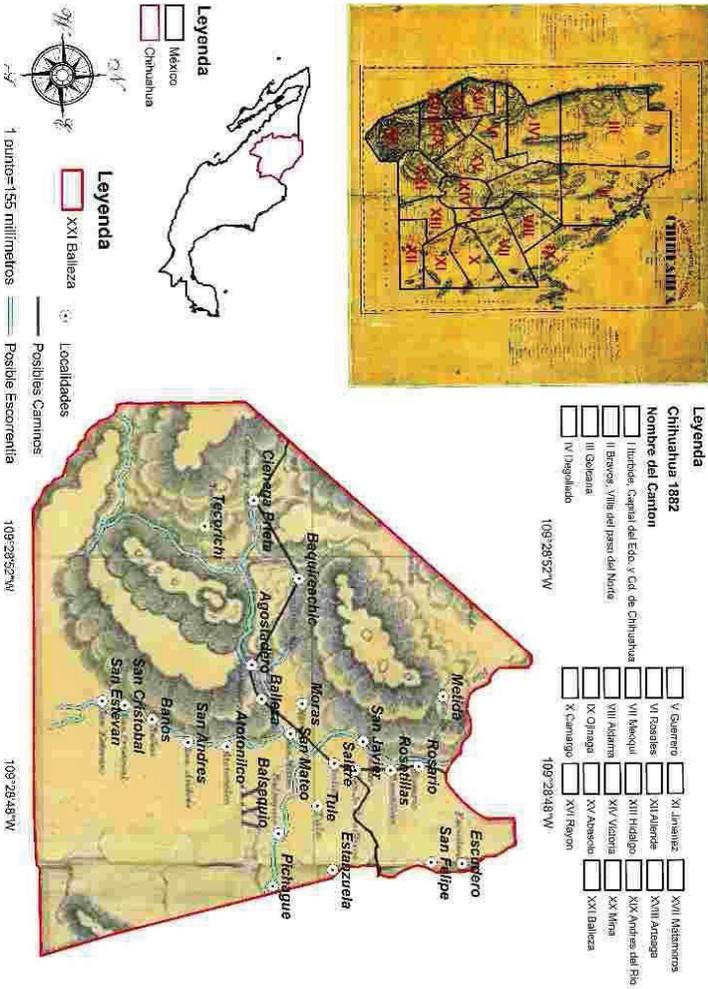
entrar en contacto directo con ellos, gestiones del sistema electoral desde las cuales los funcionarios, interesados en la sucesión o retención de los cargos, podían emprender acciones para inducir el voto, o amañar las elecciones, pues los comisionados y empadronadores llegaban a actuar como emisarios de los jefes políticos.

La actuación de los empadronadores y los comisionados como agentes de los jefes políticos y los alcaldes municipales, ofrecía a los grupos de poder local todo un abanico de posibilidades de influir en los procesos de elección de autoridades, aprovechando la instrumentación de los procedimientos y gestiones formales, para ejecutar prácticas informales o irregulares que aseguraran el control de la elección

La conformación del poder político local y la disputa electoral en el Cantón Balleza

Las elecciones en el Cantón Balleza, ubicado al sur de Chihuahua, pusieron de relieve las disputas entre las facciones políticas locales para lograr ocupar los principales cargos de elección, y la manera en que la implementación del voto directo obligó a delinear nuevas formas de relacionarse con un electorado no jerarquizado, de cuya suma de decisiones particulares dependería la decisión final de la elección. Las elecciones del Cantón de Balleza dan cuenta del tipo de prácticas y conflictos que en algunos casos suscito el voto directo en las elecciones locales, al modificar las condiciones del juego político-electoral, y obligar a quienes deseaban ocupar los cargos públicos a acercarse a los ciudadanos que elegirían a las autoridades, para obtener su voto por distintos medios. La implementación del voto directo en el Cantón Balleza muestra un denodado interés de los aspirantes a cargos de elección por vincularse con un mundo de electores, heterogéneo, con el que había que negociar el voto, a menudo por medios y estrategias coercitivas.

Distribución de los cantones del estado de Chihuahua en 1882, y territorio del Cantón Balleza, con algunas de las localidades que lo acompañían.⁴⁷



Los jefes políticos eran una pieza sustancial de la gobernabilidad debido a las amplias prerrogativas que tenían, a su función de enlace entre los municipios y los gobiernos estatales, y a las numerosas redes clientelares y de dominio personal que lograban establecer en las ciudades, pueblos, barrios, reales mineros, y aún en las poblaciones más pequeñas y apartadas.⁴⁸ Por esta razón eran actores centrales en la instrumentación de las elecciones y mantenían acendrados intereses en controlar la transferencia del poder político a través de su intervención en las elecciones, valiéndose de prácticas que descansaban en las prerrogativas que la ley les confería de manera formal, pero también de negociaciones y prácticas basadas en su dominio y autoridad personal.

Al implementarse el voto directo en Chihuahua, los jefes políticos se hallaron ante la necesidad de movilizar al electorado local, aprovechando las redes clientelares y de dominio político y personal que tenían en sus regiones, para controlar el resultado de las elecciones, y de esta forma mantener su autoridad y sus intereses de dominio político. La persecución de estos fines por parte de los jefes políticos de los distritos y cantones, se vio favorecida debido a que ellos tenían el papel de intermediarios entre el ejecutivo estatal y las instancias de gobierno inferiores adscritas a su comprensión, en el caso de Chihuahua, municipalidades y secciones municipales, y a las competencias que tenían en materia electoral.

Las elecciones en Balleza se habían realizado de manera extemporánea a consecuencia de un levantamiento armado encabezado por Francisco Loreto, lo que había provocado la destitución de autoridades y el posicionamiento de otras, de tal manera que el ambiente político aún se hallaba convulso, y las elecciones vinieron a ser el escaparate donde se exhibieron las disputas políticas por el control del poder político local.⁴⁹

En las elecciones de 1859 en el Cantón Balleza se perfilaron claramente dos facciones políticas que se disputaban los principales cargos de la elección. Uno comandado

⁴⁸ Falcón, *El Jefe*, 2015, p.149.

⁴⁹ Documentos relativos a una queja elevada al ayuntamiento de Hidalgo (del Parral), por varias autoridades de Balleza, diciendo de nulidad a la elección de jefe de distrito de aquél cantón, en: AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas.

por el jefe político de Balleza, Luis Chávez, y el otro grupo, encabezado por Salvador Loya, quien aparece como uno de los firmantes de la queja y demanda de nulidad de la elección hecha por varios vecinos del lugar, y era uno de los aspirantes a ocupar el cargo de jefe político del Cantón.⁵⁰ La intervención del grupo de Chávez en la elección para asegurar a su favor los principales cargos, se vio favorecida por las ventajas que tenía éste como jefe político, las cuales desplegó para movilizar al electorado y para intervenir en las elecciones utilizando la autoridad que tenía como jefe político, y algunas de las atribuciones que la ley le confería en materia electoral, como era el nombramiento de los empadronadores.

La queja y demanda de anulación de la elección del Cantón Balleza, fue enviada al jefe político del Distrito de Hidalgo del Parral en octubre de 1859, por ser la cabecera de distrito a la que pertenecía Balleza. Los vecinos demandaron que fuera declarada la nulidad de la elección de autoridades del Cantón, por varias irregularidades cometidas por el jefe político, Luis Chávez, y el alcalde primero del ayuntamiento, José de la Luz Medina, quienes deseaban perpetuar su poder político en dichas localidades.⁵¹

El informe de Chávez daba el alabzo a las autoridades del distrito de Parral, sobre unas elecciones en las que algunos aspirantes habían recurrido a prácticas indecorosas con tal de conseguir que los votaran los pueblos, lo cual muestra esa necesidad de vincularse con el electorado que había generado el voto directo. Chávez denunció a Salvador Loya de haber echado mano de los recursos más deshonrosos con tal de ser electo como funcionario del Cantón, su denuncia parecía tener la intención de prevenir al Jefe Político del Distrito de cualquier reclamo que interpusiera Loya en su contra o de un resultado en las elecciones que no le favoreciera. Esto explica la forma en que Chávez lo describió en su informe oficial sobre las elecciones, como un hombre vicioso y dado a ocasionar males a ese Cantón, que podrían llevar a la anarquía.⁵²

⁵⁰ AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas.

⁵¹ AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas.

⁵² AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas.

Salvador Loya, acusó a Luis Chávez no sólo de haber alterado las elecciones en perjuicio de sus aspiraciones a ocupar el cargo de jefe político del Cantón, sino también en detrimento del aspirante al cargo de jefe político del Distrito de Parral, Carlos Pacheco, militar que después tendría una destacada participación en la guerra de intervención francesa, y posteriormente ocuparía la gubernatura de Chihuahua. Pacheco ya era una figura bastante reconocida en el distrito de Parral, en las elecciones de distrito del 10 de julio de 1857, figuraba como uno de los electores, y en la elección para diputados del estado del 26 de mayo de 1857, obtuvo 71 votos.⁵³

Las acusaciones contra Chaves lo exhiben como una figura de autoridad en su cargo de jefe político, posición que aprovechó para amañar las elecciones, vincularse con los electores a través de medios deshonestos, ejercer presión sobre ellos mediante amenazas o simplemente abusando de su poder, para lograr a toda costa ser electo nuevamente funcionario del citado Cantón.

En el interrogatorio realizado a José María Medina, vecino de Balleza, sobre los actos cometidos por Luis Chávez en las elecciones del Cantón Balleza, refirió que el día de la elección Chávez se ocupó de andar de una a otra mesa, arrebatando con abuso de autoridad las boletas a los ciudadanos que acudieron a votar, para examinarlas, y al ver que no aparecía su nombre para ningún cargo las rompía diciendo: “esta no sirve”, y los electores se retiraban sin que se les repusiera la boleta.⁵⁴

La denuncia de este tipo de prácticas de Luis Chávez, sugiere que eran consideradas acciones irregulares, pues la ley prohibía cualquier intervención de las autoridades en las elecciones, salvo lo dispuesto en la propia normativa electoral,⁵⁵ Sin embargo, para el asesor del Distrito de Parral, Lic. S. Ornelas, la intervención en las elecciones del jefe

⁵³Lista de actas de la junta electoral del distrito de Hidalgo, 26 de mayo de 1857, en:

AHMPFSXIXA00069006, Sección gobierno, Serie cabildo, Subserie elecciones, Parral, caja 69, exp. 7.

⁵⁴ Documentos relativos a la queja elevada al ayuntamiento de Hidalgo por varias autoridades de Balleza, diciendo de nulidad a la elección de jefe de distrito de aquél Cantón, 1859, en: AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas.

⁵⁵ Causas de nulidad en las elecciones, art. 42, ley del 20 de noviembre de 1861, en: Nueva Colección de Leyes y Decretos del Estado Libre e Independiente de Chihuahua, Formada en virtud del decreto de 19 de enero de 1880, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880, p. 84.

político, Luis Chávez, no podía considerarse causa de nulidad, debido a que no se había valido de las fuerzas armadas para forzar a los electores a darle su voto, y el reparto de boletas y la destrucción de algunas de ellas tampoco podía ser motivo para anular la elección, debido a que los electores habían mantenido la libertad de elegir o no a los candidatos que proponían las listas y boletas recibidas, o de reponer las que les habían sido destruidas.⁵⁶

El voto directo en la práctica no redujo los vicios en las elecciones, de hecho se continuaron presentando prácticas irregulares similares a las que se llevaban a cabo bajo el régimen de voto indirecto, sólo que al no haber varios grados en la elección, los esfuerzos por inducir el voto se enfocaron de lleno al conglomerado de ciudadanos con derecho a votar, de quienes se buscó conseguir el voto, tanto a través del convencimiento y la promoción de los aspirantes a los cargos de elección, como por medios coercitivos y mediante la alteración de las boletas y el cómputo de los votos.

Las prácticas electorales llevadas a cabo por Luis Chávez, José de La Luz Medina y sus adeptos, para promover el voto a su favor e inducirlo, consistieron en aconsejar a los electores el día de la elección para que votaran por ellos y entregarles listas con los nombres de los individuos por los que debían votar, lo cual deja de manifiesto este interés por acercarse al electorado que el voto directo había generado. Independientemente de que fueran prácticas permitidas o no, el propósito era obtener el voto, ya fuera a partir de una labor de convencimiento, o ejerciendo cohesión sobre los electores.

Los empadronadores y comisionados actuaban como emisarios de los jefes políticos que los habían designado, y éstos se valían de ellos tanto para promover el voto a su favor, como para instrumentar prácticas que garantizaran el triunfo electoral. El manejo que ellos tenían del padrón electoral y su competencia en la organización de las elecciones les permitía tener una cercanía con los electores que podía ser aprovechada para la inducción del voto, y su desempeño en la organización de las elecciones facilitaba incluso prácticas

⁵⁶ Asesoría del distrito del Distrito de Hidalgo, sobre la elección de autoridades municipales y cantonales de Balleza, 1 de noviembre de 1859, en: AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas.

como el llenado de boletas apócrifas, para simular el sufragio de los ciudadanos y dar ventaja en la elección a determinados aspirantes.⁵⁷

Las denuncias de irregularidades en las elecciones eran difíciles de probar, debido a que a menudo las normativas electorales eran poco claras con respecto a lo que estaba permitido y lo que se prohibía en una elección; pero aun en los casos en que se reconocía que eran prácticas irregulares, no siempre se consideraban faltas suficientemente graves como para anular una elección. Un ejemplo de ello era el reparto de boletas, o de listas para inducir el voto, prácticas cuya denuncia fue recurrente en las elecciones tanto bajo el voto indirecto como en el directo; pero que no procedían como causas para anular una elección. En el caso de las elecciones cantonales en Balleza, las autoridades del Distrito de Parral resolvieron que estas prácticas no podían causar la nulidad de la elección y no eran ilegales porque los individuos a los que se les repartieron boletas antes de llegar a sufragar, eran libres para elegir o no a los candidatos que proponían dichas listas,⁵⁸ y de hecho la misma ley preveía que las boletas fueron entregadas a los electores tres días antes de las elecciones.⁵⁹

⁵⁷ Asesoría del distrito del Distrito de Hidalgo, sobre la elección de autoridades municipales y cantonales de Balleza, 1 de noviembre de 1859, en: AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas

⁵⁸ Asesoría del distrito del Distrito de Hidalgo, sobre la elección de autoridades municipales y cantonales de Balleza, 1 de noviembre de 1859, en: AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas

⁵⁹ Artículo 18 de la Ley Orgánica Constitucional para la Elección de los Supremos Poderes del Estado, 3 de mayo de 1861, en: Nueva Colección de Leyes y Decretos del Estado Libre e Independiente de Chihuahua, Formada en virtud del decreto de 19 de enero de 1880, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880, p. 38.

La participación indígena en las elecciones de Balleza.

En la elección de jefe político del Cantón de Balleza, celebrada en octubre de 1859 también participaron los indígenas tarahumaras de los pueblos de Baquiriachic, Guasarachic, Tecoricich y Tonachic, lo cual es relevante porque muestra cómo ejercían este derecho, el sentido que cobraba para los indígenas el sufragio directo para la elección de funcionarios locales, y el papel que desempeñaba su participación en el contexto de las disputas político – electorales y de las alianzas que se amarraban con motivo de las elecciones.

El voto directo hizo que los tarahumaras, como actores políticos se hicieran más visibles en los procesos electorales locales, ante la necesidad de las facciones políticas locales de movilizarlos para captar su voto. Pese a que la ley electoral no contemplaba el voto corporativo, los gobernadores y justicias de los pueblos indígenas tarahumaras, votaron en nombre de todos los ciudadanos de su comunidad, el voto de sus comunidades fue directamente negociado con ellos; también se repartieron boletas y listas a los electores, sin que este tipo de acciones pudieran considerarse causales de nulidad de las elecciones, bajo la premisa de que siempre que a pesar de este tipo de acciones el ciudadano conservara su libertad para aceptar o no la inducción del voto, no podían ser consideradas formas de coacción o soborno del voto.⁶⁰

De acuerdo al testimonio de José María Medina, respaldado por Doroteo Díaz y Andrés Hernández, Luis Chávez había nombrado una comisión de dos individuos para que fueran a realizar las elecciones en los pueblos de tarahumaras de Baquiriachic y Guasarachic, dándoles un modelo de lista donde venían ya escritos los nombres de los individuos a quienes se les cargaría el voto, en la que aparecía Chávez para jefe del Cantón Balleza.⁶¹

Los comisionados tenían la consigna de ordenar a los indígenas que se sometieran a la lista que les llevaban, pero los justicias de ambos pueblos expresaron que la voluntad de

⁶⁰ AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas.

⁶¹ Asesoría del distrito del Distrito de Hidalgo, sobre la elección de autoridades municipales y cantonales de Balleza, 1 de noviembre de 1859, en: AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas

sus comunidades era nombrar para jefe político del Cantón a Salvador Loya, y para el de Distrito a Carlos Pacheco. La elección practicada por los indígenas de los dos pueblos rebela la práctica de un voto corporativo, uniforme, que expresaba la voluntad de la comunidad, y no la de individuos independientes. La posibilidad de negociar el voto con comunidades o corporaciones, en vez de buscar el voto de cada ciudadano, agilizaba las acciones para movilizar al electorado a favor de determinado aspirante.

En estas elecciones las autoridades del pueblo llegaron a un consenso y votaron en representación de los indígenas empadronados, como no sabían escribir, las boletas fueron llenadas por los comisionados, con los nombres de Salvador Loya y Carlos Pacheco, a pesar de que esto contravenía las órdenes de Chávez.⁶²

La cantidad de sufragios emitidos por ambos pueblos sumaban más de doscientos, todos a favor de Salvador Loya y Carlos Pacheco. Como esto no favorecía a Luis Chávez, los comisionados hicieron perdido el expediente de las elecciones y lo entregaron a Chávez. Al enterarse de la situación, los justicias de ambos pueblos se presentaron en Balleza para pedir que se renovara la elección y ratificaron la voluntad de sus pueblos a favor de Loya y Pacheco, lo cual provocó que Chávez los regañara y corriera.⁶³

En el caso de los tarahumaras del pueblo de Tecoricich, los justicias y algunos indígenas más se presentaron en la cabecera del Cantón Balleza, con el fin de hacer su elección como representantes de su pueblo, que se componía de unos 300 indígenas con derecho a votar, pero al mencionarle a Chávez que iban a elegir a Salvador Loya y Carlos Pacheco, los atemorizó y amenazó, hasta que delante de seis testigos que citó para que testificaran, los indígenas dijeron que elegirían al mismo Chávez. Pero la cuestión no quedó ahí, después se llevó a los citados indígenas a su casa, donde los encerró para llevar a cabo

⁶² Asesoría del distrito del Distrito de Hidalgo, sobre la elección de autoridades municipales y cantonales de Balleza, 1 de noviembre de 1859, en: AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas

⁶³ Asesoría del distrito del Distrito de Hidalgo, sobre la elección de autoridades municipales y cantonales de Balleza, 1 de noviembre de 1859, en: AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas

la elección con ayuda de su cuñado y de José María Ibarra, que lo había ayudado en la sedición de los indios.⁶⁴

Al parecer en Tonachic el voto indígena también fue de tipo corporativo, a través de los gobernadores, a quienes se presionó para que, como representantes de la voluntad de los individuos de su comunidad que tenían derecho a votar, sufragaran a favor del jefe del Cantón. El gobernador de Aboreachi, perteneciente a Tonachic, se presentó a votar como autoridad de su pueblo en nombre de más de cien indígenas que tenían derecho a sufragar, pero las boletas antes de votar ya llevaban escrita la cantidad de indígenas por los que el mencionado gobernador sufragaría. Ante la protesta del juez de paz, la inscripción fue borrada; sin embargo la forma de sufragar a través de los gobernadores como autoridades y representantes de la voluntad de sus pueblos no se modificó.⁶⁵

Aparte de la coacción hacia los gobernadores de los pueblos de tarahumaras para que votaran a favor del jefe del Cantón, hubo otro tipo de prácticas, que básicamente consistieron en apoderarse de las boletas electorales por distintos medios, para posteriormente llenarlas con los nombres de los personajes a los que se les deseaba cargar el voto, pero sin la presencia de los electores, esto es, simulando que ellos habían efectivamente emitido tal sufragio.⁶⁶

En Tonachic, Rafael Osornio, denunció que Fernando Armendáriz se había apoderado de las boletas de varios indígenas, y había votado en su nombre, sin que estuvieran presentes. Andrés Hernández declaró que en la sección de los Baños, los emisarios de Luis Chávez habían realizado la elección con personas que no estaban

⁶⁴ Asesoría del distrito del Distrito de Hidalgo, sobre la elección de autoridades municipales y cantonales de Balleza, 1 de noviembre de 1859, en: AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas

⁶⁵ Asesoría del distrito del Distrito de Hidalgo, sobre la elección de autoridades municipales y cantonales de Balleza, 1 de noviembre de 1859, en: AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas

⁶⁶ A Asesoría del distrito del Distrito de Hidalgo, sobre la elección de autoridades municipales y cantonales de Balleza, 1 de noviembre de 1859, en: HMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas

presentes para expresar su voluntad de manera libre, aunque en la elección los hicieron aparecer como presentes.⁶⁷

Las elecciones de 1863

La renovación de las autoridades del Cantón Balleza en 1863 nuevamente suscitó conflictos electorales, donde salió a relucir el viejo conflicto entre los grupos de poder asentados en la cabecera del Cantón, y otros individuos que aspiraban a ser funcionarios de dicho Cantón con el voto de los ciudadanos asentados en municipalidades y poblados periféricos.⁶⁸

Para entonces el control político de Balleza continuaba en manos de Luis Chávez, José de la Luz Medina y algunos otros aliados, como Jesús Aguirre, quienes se las habían arreglado para rolarse los cargos de elección tanto de jefes políticos del Cantón, como de funcionarios del ayuntamiento. Para la elección de noviembre de 1863, figuraron como aspirantes a jefe político del Cantón, Jesús Aguirre, y para alcaldes de primera instancia Luis Chávez y José de la Luz Medina, quienes finalmente fueron ratificados como ganadores de la elección.⁶⁹

La queja interpuesta por varios pueblos pertenecientes a la municipalidad de Tecorichic, adscrita al Cantón Balleza, realizada en noviembre de 1863, denunciaba alteraciones en el cómputo de los votos, y la presentación de actas apócrifas con votos cargados a determinados personajes, pese a que en la sección de Tecorichic no se había realizado la elección, pues habiéndose presentado el empadronador, Pablo Caro, y el

⁶⁷ Asesoría del distrito del Distrito de Hidalgo, sobre la elección de autoridades municipales y cantonales de Balleza, 1 de noviembre de 1859, en: AHMPFSXIXA00072016, Sección Gobierno, Serie Jefes Prefectos Políticos, Subserie Elecciones, Balleza, 18 de octubre de 1859, Caja 72, Exp.16, 28 fojas

⁶⁸ Documentos relativos a la queja elevada por los vecinos de Balleza, ante el superior gobierno del estado, diciendo de nulidad a las elecciones de autoridades cantonales verificadas últimamente en aquella villa, lo cual ha sido resuelto por el ayuntamiento de esta ciudad en sentido contrario, , 1864, en: AHMPSXIXA00079005, Sección Gobierno, Serie Junta Electoral, Subserie elecciones, Balleza, 11 de enero de 1864, Caja 79, Exp. 5, S/F.

⁶⁹ Documentos relativos a la queja elevada por los vecinos de Balleza, ante el superior gobierno del estado, diciendo de nulidad a las elecciones de autoridades cantonales verificadas últimamente en aquella villa, lo cual ha sido resuelto por el ayuntamiento de esta ciudad en sentido contrario, , 1864, en: AHMPSXIXA00079005, Sección Gobierno, Serie Junta Electoral, Subserie elecciones, Balleza, 11 de enero de 1864, Caja 79, Exp. 5, S/F.

comisionado, Bernardo Merino, con el fin de llevar a cabo la elección, no se encontraban más que unos cuantos indígenas, la mayoría había salido a las piscas a la cabecera del Cantón, por lo que no se reunió ninguna junta electoral y las boletas no fueron repartidas para la elección.⁷⁰

Como autoridades cantonales, Chávez y sus aliados tenían a su disposición los medios necesarios para falsear las elecciones, tanto a través de los empadronadores como de los comisionados, pero también por el hecho de que los ayuntamientos y juntas municipales eran los encargados de recibir los expedientes de la elección y de computar los votos.⁷¹ En Tecorichic, Baquiriachic y Guasarachic, por medio de los empadronadores y los comisionados, citados en la cabecera del ayuntamiento de Balleza por Chávez y su partido, se elaboró el expediente de la elección sin que estuvieran presentes los ciudadanos de estas poblaciones y, como es de suponerse, los votos de dichos pueblos fueron cargados al grupo de aspirantes encabezado por Chávez.⁷² En las secciones de Baqueteros y San Mateo la elección se hizo un día después de la fecha que se había establecido, con lo que se dejó fiera de la elección a los indígenas de San Mateo, a pesar de lo cual aparecían como si efectivamente hubieran votado.⁷³

Esta concentración del poder en manos de la facción de Chávez, había dirigido el interés político y administrativo del Cantón hacia sus miras particulares, lo cual era una de las principales inconformidades que expresaron los representantes de los pueblos de San

⁷⁰ Documentos relativos a la queja elevada por los vecinos de Balleza, ante el superior gobierno del estado, diciendo de nulidad a las elecciones de autoridades cantonales verificadas últimamente en aquella villa, lo cual ha sido resuelto por el ayuntamiento de esta ciudad en sentido contrario, , 1864, en: AHMPSXIXA00079005, Sección Gobierno, Serie Junta Electoral, Subserie elecciones, Balleza, 11 de enero de 1864, Caja 79, Exp. 5, S/F.

⁷¹ Ley Electoral del 3 de mayo de 1861, artículos 31-32, en: Nueva Colección de Leyes y Decretos del Estado Libre e Independiente de Chihuahua, Formada en virtud del decreto de 19 de enero de 1880, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880, pp. 51-52.

⁷² Documentos relativos a la queja elevada por los vecinos de Balleza, ante el superior gobierno del estado, diciendo de nulidad a las elecciones de autoridades cantonales verificadas últimamente en aquella villa, lo cual ha sido resuelto por el ayuntamiento de esta ciudad en sentido contrario, , 1864, en: AHMPSXIXA00079005, Sección Gobierno, Serie Junta Electoral, Subserie elecciones, Balleza, 11 de enero de 1864, Caja 79, Exp. 5, S/F.

⁷³ Documentos relativos a la queja elevada por los vecinos de Balleza, ante el superior gobierno del estado, diciendo de nulidad a las elecciones de autoridades cantonales verificadas últimamente en aquella villa, lo cual ha sido resuelto por el ayuntamiento de esta ciudad en sentido contrario, , 1864, en: AHMPSXIXA00079005, Sección Gobierno, Serie Junta Electoral, Subserie elecciones, Balleza, 11 de enero de 1864, Caja 79, Exp. 5, S/F.

Javier, Olivos, el Rosario, San Mateo y Tecorichic en su queja remitida al gobernador del estado.⁷⁴

Al parecer en la facción opositora, se hallaban los contrincantes a los mismos cargos de elección que aspiraba ganar el grupo de Chávez, como eran José Moreno, José de la Luz Loya y Ramón Pacheco. Estos individuos posiblemente representaban los intereses de las comunidades que se encontraban fuera de la cabecera, y que no se sentían representadas por el grupo de Chávez. Moreno aparece en la queja interpuesta por los vecinos de Tecorichic para anular las elecciones, como apoderado del pueblo y representante de los gobernadores indios de Tecorichic, lo cual lo vincula estrechamente con este pueblo, como un mediador político que intenta establecer y mantener alianzas sobre una base popular,⁷⁵ que lo respalde electoralmente a través del sufragio; a diferencia de Chávez, que para lograr esto se valió de medios de cohesión y prácticas electorales irregulares, a través de aliados que se desempeñaban como funcionarios en distintos ámbitos del gobierno local, para controlar las elecciones y perpetuarse en el poder.

Ante la inconformidad de los vecinos de varios pueblos de Balleza por los vicios que había tenido la elección, José Loya se presentó ante la junta municipal de Balleza para solicitar, en nombre de estos vecinos la anulación de la elección, pero dicha junta se encargó de dejar sin efecto su queja. La junta pidió a Loya que presentara su demanda de nulidad por escrito, y mientras escribía la demanda de nulidad, en cosa de quince minutos, la junta sesionó para votar acerca de la legalidad o ilegalidad de la elección, y la acabó declarando válida.⁷⁶

⁷⁴ Documentos relativos a la queja elevada por los vecinos de Balleza, ante el superior gobierno del estado, diciendo de nulidad a las elecciones de autoridades cantonales verificadas últimamente en aquella villa, lo cual ha sido resuelto por el ayuntamiento de esta ciudad en sentido contrario, , 1864, en: AHMPSXIXA00079005, Sección Gobierno, Serie Junta Electoral, Subserie elecciones, Balleza, 11 de enero de 1864, Caja 79, Exp. 5, S/F.

⁷⁵ Mallón, *Campesino y nación*, p. 108.

⁷⁶ Documentos relativos a la queja elevada por los vecinos de Balleza, ante el superior gobierno del estado, diciendo de nulidad a las elecciones de autoridades cantonales verificadas últimamente en aquella villa, lo cual ha sido resuelto por el ayuntamiento de esta ciudad en sentido contrario, , 1864, en: AHMPSXIXA00079005, Sección Gobierno, Serie Junta Electoral, Subserie elecciones, Balleza, 11 de enero de 1864, Caja 79, Exp. 5, S/F.

Lo anterior confirma el hecho de que las competencias que las autoridades municipales tenían en materia electoral, tanto en la organización como en el cómputo y legitimación de las elecciones, abrió a los grupos de poder que dominaban los cargos en los municipios, cantones y distritos, espacios de comunicación y negociación con el electorado, mediante estrategias de inducción y convencimiento o a través del cohecho, la amenaza y la coerción, para promover u obtener el voto a su favor; pero también la posibilidad de controlar las elecciones manipulando el cómputo de los votos y de los expedientes electorales, pese a que tanto la constitución de Chihuahua de 1858 como las leyes electorales de mayo y noviembre de 1861, prohibían a cualquier autoridad inducir el voto o intervenir en la elección más allá de lo que estaba contemplado en la normativa electoral.

Al año siguiente de la promulgación de la constitución chihuahuense que instituyó el voto directo en la entidad, hubo elecciones para renovar al Jefe Político y el ayuntamiento del Cantón de Balleza, ubicado al sur del estado, como se puede observar en el siguiente mapa, que muestra la distribución de los cantones que componían el territorio del estado de Chihuahua hacia 1882.

Conclusiones

La instauración del voto directo en Chihuahua significó cambió el juego político-electoral para acceder al poder, modificó la organización de las elecciones, pues ahora la elección quedaría definida en una sola ronda de participación ciudadana, a partir de la suma de voluntades de cada uno de los ciudadanos que emitirían su voto, por lo cual los padrones electorales fueron más detallados en el registro de los datos de identidad de los individuos que tendrían derecho a sufragar, y se trato de corregir algunos de los vicios que se presentaban bajo el régimen de voto indirecto, como era la intervención de las autoridades para inducir el voto. Además, para garantizar la obligatoriedad de los ciudadanos de sufragar, la ley del 3 de mayo de 1861 contempló sanciones para los individuos que no votaran.

Esta nueva forma de elección provocó que los aspirantes a cargos de elección, sus aliados políticos y las facciones que los sostenían, enfrentaran la necesidad de acercarse a los electores, negociar con ellos, tratar de convencerlos por distintos medios y movilizarlos para conseguir su preferencia. Bajo este nuevo esquema, el éxito electoral dependería de la habilidad de los aspirantes y quienes los apoyaban para movilizar al electorado, cometido que se valdría de acciones informales de muy diversa índole, donde el umbral entre lo permitido y lo sancionado se difuminaba, y las aspiraciones políticas cifradas en el ideal de conseguir un auténtico apoyo popular enfrentaban los intereses de grupos y facciones que en su afán de alcanzar el poder político podían hacer uso de distintos medios de presión y manipulación del electorado para asegurar su triunfo en la contienda electoral, aprovechando la preeminencia política que habían alcanzado, sus alianzas, el clientelismo político que habían logrado mantener, y los espacios para intervenir en las elecciones que la misma normativa electoral les había conferido, particularmente a través de las competencias que desempeñaban los ayuntamientos, tanto en la organización de las elecciones, como en el cómputo de los votos.

Las elecciones para renovar autoridades en el Cantón Balleza de 1859 y 1863 muestran cómo los grupos de poder que dominaban los cargos de jefes políticos y

funcionarios del ayuntamiento, y quienes aspiraban a ocupar tales posiciones, tuvieron que hacer frente a la necesidad de vincularse con el electorado y movilizarlo para asegurar su triunfo en las elecciones, debido al nuevo escenario que les impuso la implementación del voto directo en Chihuahua. Esto se dio a través de distintas estrategias y acciones que demandaron la ayuda de aliados y emisarios encargados de promover el voto a favor de determinados aspirantes, donde la labor de convencimiento con el amplio mundo del electorado se valió de la simple promoción y el adoctrinamiento para inducir el voto; pero, en la búsqueda rapaz de asegurar los votos que garantizaran el triunfo, se llevaron a cabo acciones de intimidación, y coerción sobre los electores.

Sin embargo, dichas elecciones también ponen de manifiesto el sesgo de oficialismo que guardaban, pues pese a la prohibición de la intervención de cualquier autoridad en las elecciones, éstas intervinieron debido a que las elecciones eran un elemento clave en la lucha política por conservar o alcanzar el poder político y mantener sus posiciones dentro del organigrama del gobierno local. Para lograrlo aprovecharon su posición política y las competencias que la misma normativa electoral les confirió para designar a los empadronadores y comisionados encargados de realizar las elecciones. También sacaron ventaja del manejo que tenían los ayuntamientos en la recepción de los expedientes con las actas y las boletas electorales, en el cómputo de votos y en la declaración de legitimidad de las elecciones.

Como se observa en las elecciones del Cantón Balleza, en la práctica los indígenas tarahumaras mantuvieron una representación corporativa de su voluntad, expresada en las elecciones a través de sus gobernadores y justicias. Esto de alguna forma facilitaba la movilización del voto directo en el Cantón Balleza, debido a que bastaba negociar con las autoridades indígenas de cada comunidad para obtener el voto de todos sus ciudadanos-electores, una práctica electoral que finalmente no implicaba el voto directo, sino a través de quienes eran considerados los representantes de la voluntad de la comunidad.

Fuentes Primarias

Siglas

AHMPSXIX

Archivo Histórico Municipal de Parral Siglo XIX

Hemerografía:

El Monitor Republicano, 1856

El Observador de la República Mexicana, 4 de agosto de 1830.

Bibliografía

Ávila Alfredo y María Eugenia Vázquez Samedini, “El orden republicano y el debate por los partidos, 1825-1828”, en: Alfredo Ávila y Alicia Salmerón (coords.) Partidos, facciones y otras calamidades, México, F.C.E., Consejo Nacional Para La Cultura y las Artes / Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, pp. 21-23.

-Ávila, Alfredo, “Las primeras elecciones del México independiente”, en: *Cultura y Política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, núm. 11, invierno 1998-1999.

-Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. Año de 1861, sección X de las municipalidades, en: Sergio Cañedo Gamboa, *Cien años de vida legislativa, el Congreso del estado de San Luis Potosí, 1824-1924*, México, El Colegio de San Luis, 2000.

-Capellán de Miguel, Gonzalo, “Representación”, 2002, en: Fernández Sebastián, Javier, *Diccionario político y social del siglo xix español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, p. 612-614.

Cárdenas Ayala, Elisa, *Democracia. Iberconceptos*, en: Javier Fernández Sebastián (dir.) *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, Noemí Goldman (edit.), V. II, 2014.

-Carmagnani Marcelo y Alicia Hernández. “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910”, en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones*, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2003.

-Carmagnani, Marcelo. “La tensión entre libertad y poder en el constitucionalismo de 1850”, en: Cecilia Noriega y Alicia Salmerón, México: Un siglo de Historia Constitucional (18008-1917), México, Instituto Mora / Poder Judicial de la Federación, 2009.

Dublán, Manuel y José María Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, t. I, México, Imprenta del Comercio, 1876-1911, v. VIII, 1876

Falcón, Romana. *El Jefe Político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911*, México, El Colegio de México / El Colegio de Michoacán / CIESAS, 2015.

-Gantús Fausta y Alicia Salmerón (coords.). *Cuando las armas hablan, los impresos luchan, la exclusión agrede*, México, CONACYT / Instituto Mora, 2016.

-Gantús Fausta y Alicia Salmerón (coords.) *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / CONACYT / Instituto Federal Electoral, 2014, p. 16.

-Goldman, Noemí, *Soberanía en Iberoamérica. Dimensiones y dilemas de un concepto fundamental, 1780-1870, Iberconceptos*, en: Javier Fernández Sebastián (dir.) *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, Noemí Goldman (edit.), V. II.

-Gueniffey, Patrice, *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a finales del siglo XVIII*, México, Instituto Federal Electoral / Fondo de Cultura Económica, 2001.

-Guerra, Francois Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, t. I, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

-Irurozqui, Martha, "Sobre leyes y transgresiones: Reformas electorales en Bolivia, 1826-1952", en Malamud, Carlos (Coord.), *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales (1880-1930)*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2000.

-Mallón E., Florencia, *Campesino y nación*, México, El Colegio de San Luis / El Colegio de Michoacán / CIESAS, 2003.

-Mark Wasserman, *Capitalistas, caciques y revolución. La familia Terrazas de Chihuahua, 1854-1911*, México, Grijalbo, 1984.

-Nueva Colección de Leyes y Decretos del Estado Libre e Independiente de Chihuahua, Formada en virtud del decreto de 19 de enero de 1880, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880

- Rosanvallon, Pierre, *Por una historia conceptual de lo político*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp.23.24.
- Ochoa Campos, Moisés, *Los debates sobre la adopción del sufragio universal y el voto directo*, México, Cámara de Diputados, 1971.
- Tapia Regina, “Competencia electoral, honor y prensa. México en 1857”, en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.) *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX*, México, 2014
- Ternavasio, Marcela, *La revolución del voto: política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.
- Ware, Alan, *Partidos políticos y sistemas de partido*, Madrid, Istmo, 1996.
- Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, Secretaría de Gobernación / INEHRM, 2009.

**More
Books!** 



yes
I want morebooks!

Buy your books fast and straightforward online - at one of the world's fastest growing online book stores! Environmentally sound due to Print-on-Demand technologies.

Buy your books online at
www.get-morebooks.com

¡Compre sus libros rápido y directo en internet, en una de las librerías en línea con mayor crecimiento en el mundo! Producción que protege el medio ambiente a través de las tecnologías de impresión bajo demanda.

Compre sus libros online en
www.morebooks.es

SIA OmniScriptum Publishing
Brīvības gatve 197
LV-103 9 Rīga, Latvija
Telefax: +371 68620455

info@omniscryptum.com
www.omniscryptum.com

OMNIScriptum



